

r.l.X

Provincia de Cierra des Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur República Argentina FISCALIA DE ESTADO

BON° 564 23/10/95.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el Nº 058/95, se caratula "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES ASIGNACION DE UN SUBSIDIO", correspondiendo, instancia y contando con la información y documentación que así me lo permiten, emita mi opinión respecto del asunto puesto en mi conocimiento.

lugar, corresponde recordar En primer que presentes actuaciones se iniciaron tras la recepción en ésta de la denuncia formulada por el Sr. Héctor Dante MEDINA, quien, a través del escrito que luce a fs. 1 de autos, da cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

Específicamente, el Sr. MEDINA denunció la "NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA" titular del Bloque la Legislatura Provincial habría otorgado, en fecha 08/II/94, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000), favor subsidio en su circunstancia ésta que el denunciante destaca como falaz en atención a que afirma que nunca produjo una solicitud en ese sentido, tal como se lo explicita en el Visto de la Disposición de Bloque Nº 012/94. Del mismo modo, sostiene que no percibió la suma que le habría sido otorgada en tal concepto.

las cosas, se procedió a solicitar al Así sr. Presidente de la Legislatura Provincial que proporcionase una serie de datos que coadyuvarían a la dilucidación de la cuestión investigada.

De la respuesta otorgada al requerimiento que se formulara al titular del Poder Legislativo Provincial, así como de la restante documentación incorporada a la presente, surge que:

a) Efectivamente, mediante Disposición Nº 012/94 del Bloque "Nueva Dirigencia Justicialista" se otorgó un subsidio no reintegrable en favor del Sr. Héctor Dante MEDINA por la suma de PESOS DOS MIL

Fluoris

in de la Producta

(\$ 2.000);



- b) Que el mismo habría sido percibido por el Sr. Medina el día 08/III/94 a través del Fondo Permanente de Tesorería Nº 004/94, Cheque Banco del Territorio Nº 06286080, Cta. Nº 1710136/5 conforme comprobante de pago obrante a fs. 161 de autos;
- c) Que el Sr. Medina, según lo manifestara en el acta obrante a fs. 167 de los presentes actuados, <u>NO RECONOCE COMO PROPIA LA FIRMA INSERTA EN EL DOCUMENTO A QUE REFFIERE EL PUNTO ANTERIOR</u>;
- d) Que el Sr. Medina <u>HABRIA SIDO BENEFICIARIO DE OTRO SUBSIDIO</u>, éste otorgado en el año 1.993 a través de la Disposición de Bloque NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA Nº 072/93, de fecha 06/XII/93, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) (fs. 152);
 - e) Que el mismo, según lo informa el Sr. Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial (fs. 146), <u>fue percibido por el Sr. Hugo Luis FERREYRA</u> el día 07/XII/93, a través del Fondo Permanente de Tesorería Nº 038/93, Cheque Banco del Territorio Nº 06264656, Cta. Nº 1710136/5, conforme comprobante de pago obrante a fs. 151 de autos;
 - f) <u>Que el Sr. MEDINA</u>, tal como lo manifista en el documento obrante a fs. 167, <u>NUNCA SOLICITO NI PERCIBIO EL SUBSIDIO EN CUESTION</u>;
 - g) Que <u>no existió autorización</u> extendida por el supuesto beneficiario que permitiese que el subsidio del caso pudiese ser percibido por el Sr. FERREYRA;
 - h) Que <u>no obra</u> entre la documentación existente <u>el original de las</u> solicitudes a las que se alude en el Visto de las Disposiciones del Bloque NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA Nº 072/93 y 012/94.
- i) Que ninguno de los subsidios bajo análisis fue rendido conforme lo normado por el artículo 5º del Anexo I de la Resolución 082/92.

Braing . Brain.



Frovincia de Cierra des Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina FISCALIA DE ESTADO

Descripta someramente la situación, y sin necesidad de efectuar mayores disquisiciones a su respecto, me encuentro en condiciones de adelantar que, a mi juicio, nos encontramos frente a la presunta comisión de delitos previstos y penados por el Código Penal de la Nación Argentina.

Varios son los argumentos que me inducen a sostener lo manifestado, fundamentalmente, el haber constado la inexistencia de las solicitudes que las Disposiciones de Bloque Nueva Dirigencia Justicialista mencionan en su Visto.

Por otro lado, la facilidad con la que un tercero, en este caso el Sr. Hugo L. Ferreyra, pudo percibir el monto del subsidio otorgado mediante Disposición Nº 072/93 sin que mediara autorización o apoderamiento por parte del presunto beneficiario.

A ello debe sumarse que el subsidio de que da cuenta el instrumento de fs. 161 fue abonado a una persona que "firma" como el Sr. Héctor Dante MEDINA cuando en realidad no lo era, sin que ningún funcionario de la Secretaría Administrativa ni del área contable percibiesen tal circunstancia, conducta que resulta a todas luces reprochable e inadmisible.

Ello se hace extensivo al pago que se efectuara al Sr. FERREYRA por parte de dichos responsables según comprobante de fs. 151, ya que no existía en el acto dictado (Disposición de Bloque Nº 72/93) ninguna autorización para tal fin, así como tampoco existía, como ya se dijo, autorización extendida por el supuesto beneficiario del subsidio del caso.

Por los motivos expuestos, y en cumplimiento de las obligaciones que al suscripto le imponen la ley Provincial Nº 3, el Decreto Provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma, y el artículo 165, inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia, corresponde denunciar los hechos aquí ventilados ante el Juzgado Penal que resulte competente.

Asimismo, resulta del caso otorgar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos que dicho Organismo



determine la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de los hechos aquí ventilados.

Finalmente, entiendo que las circunstacias ventiladas en autos ameritan que, desde este Organismo, se remita al Juez que entenderá en la denuncia a realizarse, la totalidad de lo actuado en autos, destacando que en la planilla obrante a fs. 7/8 se da cuenta de todos los subsidios percibidos por el Sr. Hugo Luis FERREYRA, sea en calidad de beneficiario, sea como autorizado.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

Sin perjuicio de haberse finalizado la investigación del tema que originariamente diese lugar a la tramitación del presente, y habiéndose detectado la existencia de presuntas irregularidades vinculadas a la documentación colectada, se proseguirá con el desarrollo de la actividad que resulta propia a este Organismo en procura de lograr el esclarecimiento de las mismas.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº

<u>49_{/95}.-</u>

FISCALIA DE ESTADO - USHUAIA, 6 SET 1995

DR. VIRGILIO J. MARTANDE SUCR

Provincia de Terra de Elego. Antártica e islas del Atlántico Su